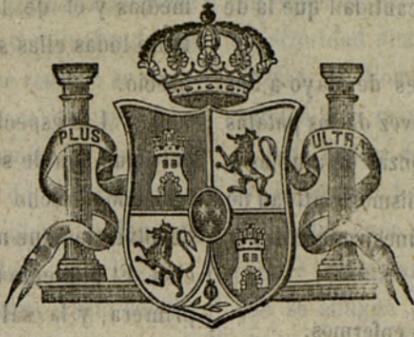


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 144.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la reunion extraordinaria que debe celebrar la Diputacion en el dia 29 del presente mes y siguientes se tratará, además del asunto que se indica en la convocatoria publicada en el Boletín oficial de la provincia del dia 22 del actual, del acta de eleccion de Diputado provincial verificada en el distrito da Peñaranda de Duero en los dias 5, 6, 7 y 8 de este mes.

Lo que se publica en este Boletín oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 58 de la ley provincial vigente.

Burgos 25 de Mayo de 1877.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

#### SECCION DE FOMENTO.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me comunica la Real órden siguiente.

• El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Entre los ramos de la riqueza pública cuyo desarrollo y fomento compete á este Ministerio, figura en preferente lugar el de la caza y pesca; la multiplicacion de las especies depende de la rigurosa observancia de la veda y de la represion de los medios prohibidos en el ejercicio de las mismas. Y es de la mayor importancia que mientras el Gobierno de S. M. secundando las justas aspiraciones del pais y de sus legítimos representantes en las Córtes, se ocupa en dotar á la nacion de una ley en consonancia con los adelantos de la época, y los nuevos conocimientos adquiridos en la materia, se guarden estrictamente las disposiciones del Real decreto reglamento de 3 de Mayo de 1834. La menor tolerancia en la falta de cumplimiento de lo prescrito en este Real decreto ocasiona perjuicios de suma trascendencia, que el Gobierno está decidido á evitar por todos los medios que tiene á su alcance, haciendo que todas las autoridades llenen puntualmente su cometido castigando los abusos y trasgresiones que se cometan. El derecho que asiste á los dueños particulares de tierras para cazar en ellas libremente en cualquier tiempo del año sin traba ni sujecion á regla alguna ó de permitirlo á otros segun establecen los artículos 1.º y 2.º del mencionado Real decreto, no debe desconocerse ni coartarse, pero hay que cuidar de que semejante facultad no traspase sus naturales limites, ni sirva de pretexto para encubrir fraudes. En buen hora que los interesados puedan utilizar por sí, ó dar graciosamente las piezas de caza durante la veda, mas preciso se hace rodear aquella facultad de las convenientes restricciones para que no redunde en

perjuicio público; porque el uso de la propiedad privada debe de tenerse siempre en el punto en que pugna con los intereses generales. Partiendo de estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se prevenga á los Gobernadores de provincia, adopten desde luego las medidas que dentro del círculo de sus atribuciones tengan por mas eficaces, para evitar por una parte abusos é infracciones y conseguir por otra que se aplique á los contraventores la oportuna correccion, dirigiendo para ello á las autoridades locales y á los Jefes de la Guardia civil del distrito de su mando las órdenes mas terminantes á fin de que vigilen con la mayor exactitud el cabal cumplimiento de las prescripciones de dicho Real decreto, así en lo que respecta á las épocas de veda como á los medios prohibidos en el ejercicio de la caza y pesca; impidiendo que persona alguna circule con las especies, á menos que acredite en debida forma que las ha obtenido de una manera legal y en terreno de su propiedad, con sujecion á lo que dicho reglamento determina; y poniendo á disposicion de la autoridad competente á los que no justifiquen su legitima pertenencia ó hubiesen infringido las prohibiciones establecidas. Con objeto pues de conocer hasta donde las autoridades municipales y el Cuerpo de la Guardia civil llenan su cometido, es la Real voluntad que á fin de cada mes, remitan los Alcaldes á los Gobernadores de sus respectivas provincias, un estado expresivo de las correcciones que se hubiesen impuesto a los contraventores del reglamento de caza y pesca; y que los Gobernadores dentro de la primera quincena del mes siguiente envíen á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio

otro estado en que se resuma los de todos los pueblos de su demarcacion, indicando los funcionarios que mas se hayan distinguido; en el concepto de que así como se tendrá muy presente y se estimará en su justo valor el mérito que cualquiera contraiga en el cumplimiento de esta parte de su deber, de la misma manera incurrirá en el Real desagrado quien por incuria, negligencia ú abandono dé pruebas de su falta de idoneidad, de celo ú obediencia á las reales disposiciones citadas. Siendo por último la voluntad de S. M. se signifique al Ministerio de la Gobernacion la conveniencia de que por su departamento se comuniquen las oportunas órdenes para que no se permita durante el tiempo de veda la venta de caza ni la de la pesca procedente de rios, estanques, lagunas ó charcas; y á fin tambien de que se observen con todo rigor las disposiciones vigentes sobre licencias para uso de armas, caza y pesca.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público, encargando á los puestos de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad el deber en que están de vigilar y poner en conocimiento de las autoridades locales los abusos ó infracciones que se cometan en este importante servicio; y á los Sres. Alcaldes el de imponer el correctivo que proceda en las denuncias que les sean presentadas, así que la remision mensualmente á mi autoridad de los estados comprensivos de las mismas, en la inteligencia que estoy dispuesto á castigar sin contemplacion de ningun género las omisiones que en uno y otro caso puedan ocurrir.

Burgos 24 de Mayo de 1877.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE BURGOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del racionado de la Casa provincial de Beneficencia para el año económico de 1877 á 1878, la Comision provincial en union de los Sres. Diputados residentes en la Capital acordó que se celebre otra nueva, que deberá verificarse ante dicha Corporacion en el Salon de sus sesiones á las doce del dia 9 de Junio próximo, con sujecion á las condiciones y tipo que expresa el pliego que se inserta á continuacion.

Burgos 25 de Mayo de 1877.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

*Pliego de condiciones para la subasta de todo el racionado que ha de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia durante el año económico de 1877—78.*

1.º El suministro diario se divide en tres clases, á saber:

Racionado de los acogidos sanos.

Idem de los enfermos.

Idem de las Señoras Hermanas de la Caridad.

2.º Para los acogidos sanos.

*Almuerzo:*

Un pan de trigo de áliga de 1.º de 36 onzas para cada 10 acogidos.

Dos libras de aceite por cada 100 acogidos.

Sal, pimienta dulce y ajos necesarios para una sopa.

*Comida de mediodía:*

Un pan por cada dos acogidos como racion diaria.

Dos onzas de carne de vaca de la mejor calidad que se expendan en el mercado público.

Dos y media onzas de legumbres por acogido.

Seis onzas de patatas por id.

Un cuarto de onza de tocino por id.

Sal y demás especias necesarias para su condimentacion.

Los dias lunes y miércoles se dará titos, martes y viernes alubias, sábados lentejas, jueves y domingos garbanzos.

En los cinco meses de Mayo á Setiembre inclusive entregará el contratista una onza de arroz en vez de las seis de patatas.

*Cena:*

Los lunes, miércoles y sábados cuatro onzas de patatas, una de arroz y media de tocino por persona.

Los martes y viernes tres onzas de lentejas y media de tocino por id.

Los jueves y domingos aceite para la sopa en la misma cantidad que la de la mañana.

En los cinco meses de Mayo á Setiembre inclusive en vez de las patatas será la cena de dos onzas de alubias y una de arroz con la misma cantidad de tocino en los dias lunes, miércoles y sábados.

3.º Para acogidos enfermos.

*Racion entera para comida y cena:*

Onza y media de garbanzos.

Doce onzas de carne.

Una de tocino.

Un cuartillo de vino.

*Media racion para comida y cena:*

Una onza de garbanzos.

Media de tocino.

Seis onzas de carne.

Medio cuartillo de vino.

*Desayuno:*

Un cuarto de onza de aceite.

Especias necesarias para una sopa.

En cambio de esta se dará:

Una onza de chocolate de 7 rs. libra ó un huevo.

*Pan:*

Racion de pan igual que á los acogidos sanos.

Quando el Médico lo disponga, podrá ser la racion de los enfermos cuatro huevos y una onza de chocolate además del desayuno; y tambien podrán entrar en su composicion otras sustancias adecuadas al estado del paciente, buscando siempre la equivalencia de los valores.

4.º Racion de las Señoras Hermanas de la Caridad:

Media libra de pasta para la sopa.

Una y media libra de garbanzos.

Nueve libras de carne.

Tres cuarterones de tocino.

Seis panes de blanquillo.

Doce onzas de chocolate de 7 reales libra.

Seis cuartillos de vino.

5.º El contratista entregará, si se le reclama, hasta 20 cuartillos de vino de buena calidad, que se le pagarán á razon de 18 céntimos de peseta cada uno.

6.º Los precios que han de servir de tipo á esta subasta han de ser por cada racion de acogido sano 36 céntimos de peseta.

7.º Doble cantidad por cada uno de los enfermos.

Una peseta por cada racion de las Hermanas de la Caridad.

8.º El tipo fijado á la racion de enfermo es el término medio entre el valor de la racion entera, el de las medias y el de las dietas, y por lo tanto todas ellas se satisfarán al mismo precio.

9.º Las especias que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administracion de devolver las que no reunan esta condicion. El pimienta será de cascarilla de primera, y la sal limpia y que no hubiese servido para salazones.

10. El tocino deberá estar salado, al menos con un mes de antelacion al dia de la entrega.

11. El pan se recibirá al peso de 36 onzas por cada pan.

12. El depósito provisional se hará de 5000 pesetas.

CONDICIONES GENERALES.

1.º Diariamente se reclamarán por el Establecimiento las especias y cantidades que se necesiten para el dia siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta. Una papeleta del Médico determinará los enfermos que haya en la Casa y la clase de alimentacion que ha de entrar en la racion de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entregue las especias necesarias, en cuyo número no se incluyen los vinos generosos, refrescos, bizcochos y medicinas, cuyos gastos se pagarán separadamente por la Administracion.

2.º En la hora designada el contratista hará la entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas, á presencia del Director y de uno de los Facultativos del Establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de estos en la Secretaria de la Excm. Diputacion provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquellas.

3.º La Administracion se reserva el derecho de no admitir las especias que no reunan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á sus contratos, sin perjuicio de acudir si lo cree conveniente á la Subcomision encargada de este servicio, la cual resolverá por sí ú oyendo á peritos, pero entendiéndose que las resoluciones de la Subcomision en esta materia serán sin ulterior recurso gubernativo.

4.º Quando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comision provincial las especias correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquellas fueren desechadas por no reunir las condiciones del contrato,

la Administracion del Establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de diez dias. La Administracion puede si lo cree conveniente deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

5.º El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnizacion alguna; y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

6.º La contrata durará desde 1.º de Julio de 1877 á 30 de Junio de 1878.

7.º La Administracion se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes segun liquidacion que se practicará durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago mas de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un 6 por 100 de interés anual ó á rescindir el contrato.

8.º La subasta se celebrará el dia 9 de Junio próximo á las doce de su mañana en la sala de sesiones de la Comision permanente, ante la misma, observándose las reglas siguientes:

1.º Los pliegos cerrados podrán entregarse en la Secretaria en los dias que median desde la publicacion de este anuncio hasta la hora del remate, ó al Sr. Presidente en el acto de la subasta; en uno y en otro caso se acompañará el documento que acredite la consignacion en la Depositaria de esta Diputacion de las cantidades fijadas como depósitos provisionales, ó sea el importe del 10 por 100 del valor de la subasta, suponiendo un número de 550 acogidos.

2.º Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten, despues de exigir que el portador de cada uno firme la cubierta.

3.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.

4.º Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el mismo orden de numeracion, y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Secretario de la Corporacion, tomando nota de cada una de ellas.

5.º La adjudicacion provisional se

hará á favor de la proposicion mas ventajosa; y en el caso de empate se abrirá licitacion oral por término de 15 minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan esta. Si no se hicieran pujas, se adjudicará al pliego que antes se hubiera presentado segun numeracion.

6.ª Hecha la adjudicacion, se conservará el depósito consignado por el mejor postor, y se devolverán en el acto los pertenecientes á los demás licitadores.

9.ª Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 20 por 100 y antes del otorgamiento de la escritura, la que deberá hacerse dentro del término de diez días, á contar desde el en que se comunique la aprobacion definitiva. Una copia fehaciente de esta escritura se entregará en la Secretaria de la Diputacion.

10. Todos los gastos de remate, escritura y copia son de cuenta del contratista.

11. Las proposiciones deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujecion al siguiente modelo:

«D....., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletin oficial de esta provincia del día 26 de Mayo último, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en la Casa provincial de Beneficencia en todo el año económico de 1877 á 1878 á los precios siguientes:

Racion de acogido sano á..... (aquí la cantidad, sin enmienda ni raspaduras, en letra, arreglada al vigente sistema monetario.)

Racion de acogido enfermo á.....

Racion para las Señoras Hermanas de la Caridad á.....

(Fecha y firma del interesado.)

Burgos 24 de Mayo de 1877.—El Vicepresidente, Simon Perez S. Millan.  
—P. A. D. L. C.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### COMISION PROVINCIAL

#### DE BURGOS.

*Extracto de la sesion ordinaria celebrada el día 15 de Noviembre de 1876.*

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Castrillo, Aparicio, Casaviella y Bustillo, se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Diose cuenta de un oficio del Sr. Gobernador participando que D. Eladio Diego Garcia, quinto del cupo de Castrillo de la Vega del primer reemplazo de 1875, reclama la devolucion de las 2000 pesetas con que redimió su suerte, la Comision acuerda que se remita á S. Sria. certificacion de la redencion indicada, expresiva de la causa por la cual ha quedado dicho reclamante libre de responsabilidad.

Dada cuenta de otro oficio del Sr. Gobernador trasmitiendo la comunicacion del Sr. Juez de primera instancia de Castrogeriz, trasladada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, quejándose de que el Alcalde de aquella villa no facilita á los presos pobres de la cárcel de partido los alimentos con la debida regularidad, la Comision acuerda apereibir á aquella autoridad local para que en lo sucesivo cumpla con exactitud tan humanitario servicio.

La Comision quedó enterada de otra comunicacion del Sr. Gobernador trasmitiendo la de igual autoridad de la provincia de Alava en que se inserta el oficio que recibió del Comandante del puesto de la Guardia civil de Salinas de Añana participando que Manuel Angulo, quinto responsable por el Valle de Mena, reside en la actualidad en Santander, añadiendo el Sr. Gobernador civil de esta provincia que ha oficiado al de la de Santander interesando la captura de aquel.

En cumplimiento de una orden de la Direccion general de Política y Administracion, comunicada por el Sr. Gobernador, se acordó que se remita á dicha Superioridad el expediente relativo al mozo Francisco Franco y Porras, quinto de la tercera reserva de 1874 por el cupo de Villaespa.

Diose lectura á otro oficio del Sr. Gobernador en que pide que se busquen en el Archivo provincial y se remitan á su autoridad antecedentes de la orden en virtud de la cual se dice haber embargado y vendido dos carneros en el año económico de 1862-63 el que era Alcalde popular de Tuvilla del Agua en aquella fecha D. Ignacio Hidalgo Santa Maria al Presbitero Cura D. Gerónimo Santa Maria, para facilitar dichos antecedentes al Juzgado de primera instancia que los pide, y la Comision acuerda que se haga así.

Vista la nueva comunicacion dirigida por el Sr. Juez de primera instancia de Villarcayo, fecha 9 de Noviembre último, en que, contestando á otra de esta Comision de 31 de Octubre, expresa que los datos que desea obtener de los expedientes de las reservas

de 1875, primera y segunda de 1874 y primer reemplazo de 1875 para los efectos de la causa criminal que está instruyendo son los acuerdos de esta Superioridad dictados en dichos expedientes, la Comision acuerda que se remitan á la mayor brevedad posible.

Dada cuenta de la instancia de Gabriel Quintano Lopez, padre de Roque, quinto del cupo de Las Rebolledas del primer reemplazo de 1875, pidiendo que se obligue al Alcalde á que haga efectiva contra Olalla Mansilla, viuda, vecina de aquel distrito, y curadora de Eugenio Angulo Mansilla, prófugo del mismo reemplazo, la cantidad de 250 pesetas de indemnizacion que dice declarada contra este, la Comision acuerda manifestar al recurrente que á los tribunales ordinarios corresponde la realizacion de dicha clase de responsabilidades por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 3 de Enero de 1875.

Dada cuenta de una nueva instancia del padre del mozo Braulio Ortiz Mardones, ingresado en caja por el distrito de la Junta de la Cerca del segundo reemplazo de 1875, reclamando contra los padres de varios mozos de número anterior; y resultando que en 14 de Octubre último se acordó que se aplicara á los mencionados padres la Real orden de 1.º de Abril de 1875, la Comision acuerda que se esté á lo acordado.

Diose lectura á otra instancia de Angel Trascasa Prieto, padre de Mariano, quinto núm. 166 de esta capital en el primer reemplazo de 1875, pidiendo que se obligue á Basilio Teran, núm. 165 del mismo cupo y reemplazo, por quien fue suplente el hijo del que recurre, satisfaga la indemnizacion á que dice haber sido condenado; y resultando que el mencionado Basilio Terán cubrió su responsabilidad por medio de sustituto, sin que fuera declarado prófugo por esta superioridad, la Comision acuerda no haber lugar por ahora á lo pretendido por el recurrente.

Se acordó que se aplique la Real orden de 1.º de Abril de 1875 á los padres del mozo Pedro Gallo Alonso, del segundo reemplazo de dicho año por el cupo de Castil de Lences, que no ha comparecido á su ingreso en caja.

Dada cuenta de un oficio del Jefe del depósito de Bandera de Valladolid en que manifiesta que Antonio Alvarez Oviedo, ingresado en aquel depósito por la empresa Lupion como sustituto de Lázaro Martinez Gomez, quinto del cupo de Santa Cruz de la Salceda de la segunda reserva de 1874 resultó inútil, y pidiendo el certificado

que remitió, expedido en 6 de Abril de este año, así como de la instancia presentada con esta fecha por D. Cayetano Restituto Tejada, representante de dicha empresa en esta Ciudad, pidiendo que se le conceda el término de 15 días para la presentacion del nuevo sustituto, la Comision acuerda acceder á esta pretension, dejar sin efecto su resolucion de 6 de Abril último, en que admitió la sustitucion expresada, y que se remita al citado Jefe de depósito la certificacion que pide.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador trascribiendo una orden del Ilmo. Sr. Director general de Administracion pidiendo aclaraciones acerca de la circunstancia por la cual entendió esta Comision en la declaracion de soldado de Jacinto Martinez por el cupo de Los Balcáceres, que se supone en dicha orden ser del segundo reemplazo, siendo realmente del primero, la Comision acuerda que se conteste con arreglo á lo que resulte de los antecedentes.

Se acordó desestimar la instancia de Francisco Martinez y Pereda, padre de Matias Martinez Lopez, quinto del cupo de la Merindad de Castilla la Vieja del reemplazo de 1871, ausente en la Isla de Cuba, de que se deje sin efecto lo resuelto por esta Superioridad á instancia de Mateo Sainz y Pereda de que se aplicase al recurrente la Real orden de 1.º de Abril de 1875, previniendo sin embargo al Alcalde que en la aplicacion de la expresada Real orden embargue primero los bienes del hijo, y que solo en el caso de ser insuficientes para cubrir su responsabilidad se vendan los del padre recurrente.

Vista la instancia de Romualdo Estéban y otros tres vecinos de Monasterio de la Sierra solicitando la concesion de 164 árboles con objeto de reedificar cuatro casas y tres pajares incendiados, la Comision acuerda devolverla al Ayuntamiento para que dicte sobre ella la resolucion que considere procedente.

En el expediente de cuentas municipales de Ayuelas correspondientes á los años económicos de 1867-68 y 68-69, diose cuenta de la instancia presentada por D. Juan de la Vega y otros, pidiendo la nulidad de todas las cuentas municipales desde el año de 1867 á 1875 ambos inclusive; y resultando que estas á excepcion de la del año económico de 1869-70, la cual está ya definitivamente aprobada, fueron devueltas al Ayuntamiento para que se cumpliesen en ellas las prescripciones legales, sin que á pesar de

los diferentes acuerdos y reclamaciones haya podido conseguirse que se hiciera así, la Comision acuerda ordenar al Alcalde que se formen y remitan á esta Superioridad previo el exámen y censura de la asamblea de vocales asociados.

Se acordó remitir al Alcalde de Frias la instancia presentada por D. Manuel Zamora, vecino de aquella ciudad, pidiendo próroga para la dacion de las cuentas pertenecientes á la época en que estuvo desempeñando el cargo de Alcalde.

En el expediente instruido á instancia de D. Domingo Diez Garcia, pidiendo que se obligase al Ayuntamiento de Quintanilla Sobresierra á que le pagase 1000 reales que le adeudaba de la época en que el recurrente estuvo al frente del municipio, que fue el año económico de 1867-68: vista la cuenta municipal de dicho año que obraba en el Archivo provincial, y resultando que no se han cumplido en ella los trámites legales, se acordó que se remita al Alcalde para que en el término de octavo dia se llenen dichos trámites y la devuelva á esta Superioridad.

En el expediente instruido para la concesion de las 28 dotes á otras tantas huérfanas de esta provincia, dióse cuenta del oficio del Alcalde de Villalquira de los Infantes, asegurando que en el sorteo hecho por el Ayuntamiento de Villaldemiro de una dote asignada á aquel distrito en union con el pueblo de Villalquira de la Puebla y con el de Villanueva de las Carretas fueron excluidas indebidamente de dicho sorteo las huérfanas pobres de dichos dos pueblos, y resultando del informe emitido por el Ayuntamiento de Villaldemiro ser cierta la exclusion expresada, la Comision acuerda anular el sorteo verificado y que se celebre de nuevo, previa la remision al Alcalde de Villaldemiro de nuevas listas autorizadas por el Alcalde y Cura párroco de Villalquira de la Puebla, por el de barrio y por el Cura de Villanueva de las Carretas.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la noche.

Burgos 15 de Noviembre de 1876. —El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

### Anuncios oficiales.

#### Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa, previa aprobacion del Go-

bierno de S. M., la terminacion de los dos edificios destinados á Escuelas públicas de niños de ambos sexos en este distrito, con habitacion para los Maestros, los que quieran entender en las obras que dicha terminacion reclama, pueden presentarse á examinar los planos y pliegos de condiciones bajo las cuales han de realizarse, y á hacer las proposiciones en la subasta, que al efecto tendrá lugar el dia diez del próximo mes de Junio, á las diez en punto de su mañana, en la sala consistorial. Los planos, pliegos de condiciones, presupuestos y demás documentos estarán de manifiesto en la Secretaría del municipio todos los dias y horas de oficina, advirtiéndose que no se admitirá proposicion si no se justifica haber depositado antes en la Depositaria de este Ayuntamiento setecientos cuatro pesetas cuarenta céntimos á que asciende el 10 por 100 de dichas obras.

Y para que sea público se expide el presente en Melgar de Fernamental á 21 de Mayo de 1877. —El Alcalde, Presidente, Enrique J. Bustamante.

#### Juzgado municipal de Frias.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal de referida Ciudad en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Frias 22 de Mayo de 1877. —El Juez municipal, Quirce Herran.

#### Juzgado municipal de Cillaperlata.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal. Los aspirantes á ella que se hallen aforados de los requisitos necesarios para poder desempeñarla presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Juez municipal en el término de 30 dias, á contar desde la insercion en el Boletín de la provincia.

Cillaperlata 20 de Mayo de 1877. —El Juez municipal, Joaquin Saez Parayuelo.

#### Compañía del Canal de Castilla.

Conforme á la autorizacion otorgada por la Direccion general de Obras públicas, la Compañía del Canal de Castilla ha dispuesto se corten las aguas en los tres ramales del mismo del 15 al 20 del próximo mes de Julio.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 22 de Mayo de 1877. —El Director local y facultativo, M. Eslibaus.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Derechos y recargos.	Arbitrios municip.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	557,30	8,83	566,13
» Matadero.....	458,14	»	458,14
» Ferro-carril.....	142,29	10,06	152,35
» Santander.....	29,46	6,94	36,40
» Madrid.....	88,57	7,58	96,15
» Francia.....	45,53	20,58	66,11
» San Pedro.....	28,18	10,79	38,97
» Central.....	2782,20	115,33	2897,53
Oficina de Administracion.....	»	»	»
Total.....	4111,67	180,11	4291,78.

Burgos 24 de Mayo de 1877. —Ramon Somoza. —El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

### Anuncios particulares.

Habiendo sido nombrado Notario de la villa de Santivañez Zarzaguda, pongo en conocimiento del público que en el dia de hoy he tomado posesion de mi cargo y abierto mi despacho en dicho punto. Mayo 24 de 1877. —San-tiago Fonturbel. 2-4

#### Aviso importante.

Los padres de los soldados muertos por heridas ó á consecuencia de enfermedades contraidas en campaña en la última guerra civil que paguen una cuota de contribucion territorial que no exceda de 30 pesetas al año, en cuyo concepto se les considera pobres, tienen derecho á una pension vitalicia de dos reales diarios y al socorro de 125 pesetas que concede el Ministerio de la Guerra y la Caja Nacional de recompensas militares.

Los que deseen aspirar á estas gracias pueden verse con D. José Fernandez, vecino de Burgos, calle de los Avellanos, número 9, piso 2.º, quien enterará á los interesados de la documentacion que han de adquirir para gestionar dichas recompensas. 2-3

#### ACEITE DE HIGADOS FRESCOS DE LIJA, DE CORRAL Y LASTRA,

individuo de la Sociedad Española de Historia natural, premiado en la exposicion regional Leonesa de 1876.

Este precioso medicamento, sobre ser mas medicinal que el de aceite de hígado de bacalao, reúne tambien la inmensa ventaja de no ofrecer repugnancia al tomarlo. Está aprobado por los Colegios de Farmacia de Madrid y Barcelona y por las Academias de medicina de Barcelona y Paris.

Único depósito en Burgos, Farmacia

de Llera, Plaza Mayor 34, á los precios siguientes:

Aceite moreno natural, 10 rs. frasco.  
Id. purificado, 12 rs. id.  
Id. ferruginoso, 13 rs. id.  
Id. iodo ferroso, 14 rs. id. 8

#### ALMACENES DE FERRETERIA,

Plazuela del Arzobispo, n.º 48. —Burgos.

(Siempre barato, y ahora mas que nunca.)

Hierros dulces y fundidos y clase especial para herraje y clavo, aceros ingleses y del país, plomos, zinc y otros metales, herramientas y clavazones de toda clases y herrajes para puertas, balcones y ventanas.

Camas de hierro inglesas y del país, bateria de cocina, etc. etc.

Puntas y clavos desde 13 cuartos libra en adelante.

Clavillos para zapatos desde 15 id.

Tachuelas para id. desde 16 id.

Hierro dulce para calzar desde 7 id.

Acero para rejas.

Dalles ó guadañas.

Tijeras lanaras.

(Se hacen precios económicos por mayor.) 24-50

#### ESTACION METEOROLOGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 24 de Mayo de 1877.

Barómetro } 9<sup>h</sup> m. A=689 8.  
                  } 3<sup>h</sup> t. A=689 7.

Psicrómetro } 9<sup>h</sup> m. ter. seco=10 8.  
                  } ter. hum =8,5.  
                  } 3<sup>h</sup> t. ter. seco=14 0.  
                  } ter. hum =11 6.

Temperatu- } Max. sol=27 5.  
ras. .... } sombra=15 0.  
                  } Min. sombra=5 8.  
                  } reflector=5 0.

Direccion del } 9<sup>h</sup> m. =NE.  
viento. .... } 3<sup>h</sup> t. =NE.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.